



Departamento de Boyacá
Gobernación

DECRETO NÚMERO 0046 DE

(13 ENE 2025)

"Por el cual se Formaliza y Conformar el Comité Departamental de Desarrollo Rural y Reforma Agraria de Boyacá"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ,

en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por el artículo 113 y siguientes de la Constitución Política de Colombia, los artículos 2, 4 y 88 de la Ley 160 de 1994 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 64 de la Constitución Política modificada por el Acto Legislativo 1 de 2023, establece que *"Es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra del campesinado y de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa. El campesinado es sujeto de derechos y de especial protección, tiene un particular relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos en garantía de la soberanía alimentaria, sus formas de territorialidad campesina, condiciones geográficas, demográficas, organizativas y culturales que lo distingue de otros grupos sociales.*

El Estado reconoce la dimensión económica, social, cultural, política y ambiental del campesinado, así como aquellas que le sean reconocidas y velará por la protección, respeto y garantía de sus derechos individuales y colectivos, con el objetivo de lograr la igualdad material desde un enfoque de género, etario y territorial, el acceso a bienes y derechos como a la educación de calidad con pertinencia, la vivienda, la salud, los servicios públicos domiciliarios, vías terciarias, la tierra, el territorio, un ambiente sano, el acceso e intercambio de semillas, los recursos naturales y la diversidad biológica, el agua, la participación reforzada, la conectividad digital: la mejora de la infraestructura rural, la extensión agropecuaria y empresarial, asistencia técnica y tecnológica para generar valor agregado y medios de comercialización para sus productos.

Los campesinos y las campesinas son libres e iguales a todas las demás poblaciones y tienen derecho a no ser objeto de ningún tipo de discriminación en el ejercicio de sus derechos, en particular las fundadas en su situación económica, social, cultural y política."



Departamento de Boyacá
Gobernación
DECRETO NÚMERO 0046 DE
(13 ENE 2025)

"Por el cual se Formaliza y Conformar el Comité Departamental de Desarrollo Rural y Reforma Agraria de Boyacá"

Que el artículo 65 de la Constitución Política consagra: *"La producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras.*

De igual manera, el Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario, con el propósito de incrementar la productividad."

Que el artículo 66 de la Constitución dispone un trato especial al crédito agropecuario teniendo en cuenta los ciclos de las cosechas y de los precios, como también los riesgos inherentes a la actividad y las calamidades ambientales.

Que el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia regula que: *"(...) Los diferentes Órganos del estado tienen funciones separadas, pero colaboraran armónicamente para la realización de sus fines."*

Que el artículo 305 Ibidem, consagra entre las atribuciones del Gobernador: *"(...) 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales. 2. Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes (...)"*

Que el artículo 88 de la Ley 160 de 1994, establece: *"Los departamentos establecerán, como dependencia de los Consejos Seccionales de Desarrollo Agropecuario (CONSEA), el comité Departamental de Desarrollo Rural y Reforma Agraria, el cual servirá como instancia de concertación entre las autoridades departamentales, las comunidades rurales y las entidades públicas y privada en materia de desarrollo rural y reforma agraria.*

La función principal de este Comité será la de Coordinar las acciones y el uso de los recursos en los planes programas y proyectos de desarrollo rural y reforma agraria que se adelanten en el Departamento, en concordancia y armonía con las prioridades establecidas por los municipios a través de los Consejos Municipales de Desarrollo Rural de que trata el artículo 89 de la presente Ley.

El Comité Departamental de Desarrollo Rural y Reforma Agraria estará integrado por el Gobernador del Departamento, quien lo presidirá; los demás miembros del



Departamento de Boyacá
Gobernación

DECRETO NÚMERO 0046 DE

(13 ENE 2025)

"Por el cual se Formaliza y Conformar el Comité Departamental de Desarrollo Rural y Reforma Agraria de Boyacá"

CONSEA Departamental; los representantes de las organizaciones campesinas legalmente reconocidas con presencia en el Departamento; los representantes de otras entidades públicas nacionales o regionales, con presencia en el Departamento y que tengan injerencia en asuntos o actividades de desarrollo rural; y los representantes de los municipios."

Que mediante la Ordenanza 021 de 1992, se creó el Consejo Seccional de Desarrollo Agropecuario (CONSEA) del Departamento de Boyacá.

Que de conformidad con lo expuesto en el referido Artículo 88, de la Ley 160 de 1994, la Asamblea Departamental expidió la Ordenanza No. 010 de 2005, *"por la cual se modifica la Ordenanza 021 de 1992 con el fin de estructurar y organizar el Consejo Seccional de Desarrollo Agropecuario, Pesquero, Forestal, Comercial y de Desarrollo Rural del Departamento de Boyacá – CONSEA-*", y en este instrumento normativo, establece el Comité Departamental de Reforma Agraria, como parte del CONSEA, sin embargo, se ha identificado la necesidad de fortalecer su capacidad de respuesta ante las nuevas demandas y desafíos del sector rural, con el fin de abordar de manera integral los requerimientos actuales del desarrollo rural y la reforma agraria.

Que, en este contexto, la Ley 2294 de 2023 establece modificaciones al Sistema Nacional de Reforma Agraria, lo que hace necesario formalizar y actualizar el Comité de Reforma Agraria, reactivándolo y actualizándolo para que sea operativo de conformidad con los lineamientos establecidos legalmente. Es importante destacar que, en virtud de la legislación vigente, la Asamblea Departamental ya ha reconocido el Comité Departamental y que el Consejo Seccional de Desarrollo Agropecuario - CONSEA, es la instancia sombrilla de éste, tal como se establece en los marcos legales aplicables.

Que el artículo 2 de la Ley 160 de 1994, modificado por el art. 51 de la Ley 2294 de 2023 establece:

"Créase el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural como mecanismo obligatorio de planeación, coordinación, ejecución, evaluación y seguimiento de las actividades dirigidas a la materialización de la reforma agraria y la reforma rural integral, desarrollando los mandatos y salvaguardas contenidas en el Acuerdo de Paz, con el fin de mejorar la calidad de vida, garantizar los derechos territoriales y los planes de vida de los trabajadores agrarios, y las personas, comunidades campesinas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras y pueblos indígenas; y proteger y promover la producción de alimentos, sus economías propias y consolidar la paz con enfoque territorial."



Departamento de Boyacá
Gobernación

DECRETO NÚMERO 0046 DE

(13 ENE 2025)

"Por el cual se Formaliza y Conformar el Comité Departamental de Desarrollo Rural y Reforma Agraria de Boyacá"

Que el artículo 4 de la Ley 160 de 1994, modificado por el art. 52 de la Ley 2294 de 2023, se compone de ocho subsistemas, con atribuciones y objetivos propios, debidamente coordinados entre sí, los cuales deben considerar en su planificación las necesidades y los intereses específicos de las mujeres campesinas, afrocolombianas e indígenas; así como las garantías de los derechos territoriales de los pueblos indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.

Que el primer Subsistema al que se refiere el Artículo 4 Ibidem, corresponde al de adquisición, adjudicación de Tierras y de procesos agrarios para la reforma agraria, y garantía de derechos territoriales de los campesinos, pueblos indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, coordinado por la Agencia Nacional de Tierras. Las entidades territoriales también podrán participar en la cofinanciación con la ANT en la compra de tierras en favor de quienes sean sujetos de la reforma agraria y la reforma rural integral.

Que la Ley 2219 de 2022 "Por la cual se dictan normas para la constitución y operación de las asociaciones campesinas y de las asociaciones agropecuarias, se facilitan sus relaciones con la administración pública, y se dictan otras disposiciones" define a las asociaciones campesinas como aquellas organizaciones constituidas por campesinos con el objetivo principal de interlocutar con el Gobierno en materia de reforma agraria y desarrollo rural (artículo 2 ibidem).

Que, en dicha normativa, se establece una clasificación de estas asociaciones campesinas en primer, segundo y tercer grado, donde las de segundo grado son aquellas asociaciones departamentales o regionales, constituidas por no menos de diez (10) asociaciones de primer grado (artículo 3 ibidem).

Que la Ley 2294 de mayo 19 de 2023, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026-Colombia Potencia Mundial de la Vida" tiene como objetivo: "sentar las bases para que el país se convierta en un líder de la protección de la vida a partir de la construcción de un nuevo contrato social que propicie la superación de injusticias y exclusiones históricas, la no repetición del conflicto, el cambio de nuestro relacionamiento con el ambiente y una transformación productiva sustentada en el conocimiento y en armonía con la naturaleza. (...)". En ese sentido, se identificó la necesidad de establecer mecanismos de ordenamiento del territorio a partir de una función productiva, ambiental y sostenible que permita garantizar la disponibilidad de alimentos como una de las apuestas para el goce efectivo del derecho a la alimentación.



Departamento de Boyacá
Gobernación
DECRETO NÚMERO 0046 DE
(13 ENE 2025)

"Por el cual se Formaliza y Conformar el Comité Departamental de Desarrollo Rural y Reforma Agraria de Boyacá"

Que el acuerdo final de Paz contempla en el punto 1 de la Reforma Rural Integral (RRI) el fin de contribuir a la transformación estructural del campo al crear las condiciones de bienestar y buen vivir para la población rural.

Que el decreto Ley 902 de 2017, adoptó medidas para facilitar la implementación de la Reforma Rural integral contemplada en al acuerdo final en materia de tierras, específicamente el procedimiento para el acceso y la formalización y el Fondo de Tierras, y en el marco de la implementación de los procesos de regularización del territorio los entes territoriales tienen un mandato.

Que, en el marco de los avances de la Reforma Rural Integral (RRI), promovida por el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y con el objetivo de contribuir a la paz estable y duradera, es necesario actualizar y ajustar los espacios de participación en el ámbito de la reforma agraria en el Departamento, en especial a la luz de los cambios y transformaciones sociales, culturales y políticas del sector rural.

Que el Acto Legislativo N.º 1 de 2023, por medio del cual se reconoce al campesinado como sujeto de especial protección constitucional, hace necesario abrir los espacios de participación a grupos históricamente excluidos, como las mujeres rurales, jóvenes rurales, comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, con el fin de garantizar que las decisiones sobre el uso y distribución de la tierra y los recursos naturales respondan a los intereses y derechos de todos los sectores involucrados, y en consonancia con el Artículo 13 de la Constitución Política de Colombia, el cual establece que todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación, este decreto busca incluir a los campesinos no asociados en el Comité de Reforma Agraria, asegurando así la representación equitativa y justa de todos los segmentos del campesinado, promoviendo la justicia y la equidad en la formulación de políticas agrarias.

Que, con base en los cambios en la Ley 160 de 1994 y la normativa vinculante, la conformación del Comité Departamental de Desarrollo Rural y Reforma Agraria debe ser renovada, buscando la actualización y fortalecimiento de sus objetivos, garantizando una participación efectiva, inclusiva y representativa de los diversos actores sociales del campo boyacense.

Que mediante Acta N.º 4 de diciembre de 2024, el Consejo Seccional de Desarrollo Agropecuario (CONSEA) del Departamento de Boyacá, en sesión celebrada, aprobó por unanimidad la actualización del Comité de Reforma Agraria,



Departamento de Boyacá
Gobernación

DECRETO NÚMERO 0046 DE

(13 ENE 2025)

"Por el cual se Formaliza y Conformar el Comité Departamental de Desarrollo Rural y Reforma Agraria de Boyacá"

reconociendo la necesidad de adaptar dicho comité a las nuevas demandas y desafíos del sector rural en el contexto de la reforma agraria integral y el desarrollo rural sostenible, con un enfoque inclusivo y participativo que contemple la diversidad de actores sociales y territoriales involucrados.

Que en consecuencia de lo anterior, corresponde al Departamento de Boyacá, en cumplimiento de las funciones constitucionales de complementariedad, concurrencia y subsidiariedad, apoyar las iniciativas del orden nacional y regional, para proteger, garantizar y promover la participación del campesinado, generando espacios de articulación interinstitucional cuyo objetivo principal es planear, coordinar, ejecutar, evaluar y realizar seguimiento a programas, planes, acciones y políticas relacionadas en materia de Reforma Agraria, Desarrollo Rural y Reforma Rural Integral en el departamento.

Que atendiendo a lo expuesto y en aras de dar cumplimiento al mandato constitucional y legal, resulta relevante el reconocimiento del Comité Departamental de Desarrollo Rural y Reforma Agraria de Boyacá, a fin de conocer e impulsar las acciones, programas, planes y acciones relacionadas con estas políticas públicas.

Por lo anteriormente expuesto, y en cumplimiento a lo establecido en las normas vigentes, el Gobernador del Departamento de Boyacá,

DECRETA

ARTICULO 1.- FORMALIZAR el Comité Departamental de Desarrollo Rural y Reforma Agraria del Departamento de Boyacá, como instancia de concertación entre las autoridades departamentales, comunidades rurales y entidades públicas y privadas, con el fin de garantizar la implementación efectiva de los programas de reforma agraria y desarrollo rural integral en el Departamento, ajustado a las realidades sociales, culturales y económicas actuales.

ARTICULO 2.- CONFORMAR el Comité Departamental de Desarrollo Rural y Reforma Agraria del Departamento de Boyacá, como una instancia interinstitucional de concertación, con el objetivo de actualizar y fortalecer su estructura y funciones a fin de dar respuesta a las demandas actuales de la reforma agraria integral y al desarrollo rural sostenible del Departamento.



Departamento de Boyacá
Gobernación
DECRETO NÚMERO 0046 DE
(13 ENE 2025)

"Por el cual se Formaliza y Conformar el Comité Departamental de Desarrollo Rural y Reforma Agraria de Boyacá"

Este Comité es una dependencia del Consejo Seccional de Desarrollo Agropecuario (CONSEA) de Boyacá.

ARTICULO 3.- OBJETIVOS. El Comité Departamental de Desarrollo Rural y reforma Agraria del Departamento, garantizará la ejecución de acciones relacionadas con la Reforma Agraria, Desarrollo Rural y Reforma Rural Integral, a fin de mejorar la calidad de vida, los derechos territoriales y planes de vida de las comunidades campesinas, trabajadores agrarios, comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras y pueblos indígenas, así como proteger y promover las economías propias, la producción de alimentos, la consolidación de la paz total con enfoque territorial y promoverá en el departamento el acceso progresivo a la propiedad de la tierra y a otros servicios públicos rurales para mejorar su ingreso y calidad de vida. El Comité Departamental de Desarrollo Rural y Reforma Agraria tendrá los siguientes objetivos:

1. Elevar el nivel de vida de la población campesina, generando empleo productivo en el campo y asegurar la coordinación y cooperación de las diversas entidades del Estado en el departamento, en especial las que conforman el Sistema Nacional de Reforma Agraria, Desarrollo Rural, para el desarrollo integral de los programas respectivos.
2. Coordinar la articulación entre las entidades públicas y privadas del orden nacional y departamental a fin de garantizar la formulación, implementación y seguimiento de programas, planes, acciones y políticas relacionadas con la Reforma Agraria, el Desarrollo Rural y Reforma Rural Integral en el departamento.
3. Promover la concurrencia de acciones y recursos en las políticas, planes, programas y acciones relacionadas con la Reforma Agraria, el Desarrollo Rural y la Reforma Rural Integral en el departamento, en concordancia y armonía con las prioridades establecidas por los municipios a través de los instrumentos políticos, vigentes para la región.
4. Promover, apoyar y coordinar el mejoramiento económico, social y cultural de la población rural y estimular la participación de las organizaciones campesinas en el proceso integral de la Reforma Agraria y el Desarrollo Rural Campesino para lograr su fortalecimiento.

ARTICULO 4.- CONFORMACIÓN: El Comité de Desarrollo Rural y Reforma Agraria estará conformado por:

1. El Gobernador del Departamento o su delegado, quién presidirá el Comité.



Departamento de Boyacá
Gobernación
DECRETO NÚMERO 50046 **DE**
(13 ENE 2025)

"Por el cual se Formaliza y Conformar el Comité Departamental de Desarrollo Rural y Reforma Agraria de Boyacá"

2. El Líder de la Unidad de Gestión Territorial de la Agencia Nacional de Tierras, o quien haga sus veces, quien ejercerá la secretaría técnica.
3. El director de la Unidad Técnica Territorial de la Agencia de Desarrollo Rural.
4. Dos (2) miembros del Consejo Seccional de Desarrollo Agropecuario (CONSEA) del departamento que para el efecto sean designados.
5. Trece (13) representantes de las organizaciones campesinas productoras, que deberán incluir al menos, una organización de agropescadores o acuicultores seleccionados de acuerdo con el procedimiento que se desarrolla en el siguiente artículo.
6. Un (1) representante de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras ante la Comisión Consultiva de Alto nivel, según lo dispuesto en el artículo 2.5.1.1.2 del Decreto 1066 de 2015.
7. Un (1) delegado de las comunidades indígenas, seleccionado por los cabildos indígenas del departamento.
8. Dos (2) representantes de las mujeres rurales, seleccionadas de acuerdo con el procedimiento que se desarrolla en el siguiente artículo.
9. Dos (2) representantes de jóvenes rurales, seleccionados de acuerdo con el procedimiento que se desarrolla en el siguiente artículo.
10. Un (1) representante de la mesa departamental de víctimas.
11. Un (1) representante de las zonas de reserva campesina del departamento.
12. Un (1) representante de firmantes de paz.
13. Un (1) representante de la Universidad Pedagógica y tecnológica de Colombia UPTC y de la Universidad Abierta y a Distancia Nacional UNAD.
14. Dos (2) representantes de campesinos no asociados, seleccionadas de acuerdo con el procedimiento que se desarrolla en el siguiente artículo.

PARÁGRAFO 1. Por intermedio de la secretaría técnica del Comité Departamental de Desarrollo Rural y Reforma Agraria del departamento, se definirá y convocará a los



Departamento de Boyacá
Gobernación
DECRETO NÚMERO **DE**
(**13 ENE 2025**)

"Por el cual se Formaliza y Conformar el Comité Departamental de Desarrollo Rural y Reforma Agraria de Boyacá"

actores institucionales que participarán de las mesas de trabajo temáticas a fines a las políticas, planes, programas y acciones relacionados con la Reforma Agraria, Desarrollo rural y Reforma Rural Integral en el Departamento.

En ese sentido, la participación de los actores institucionales a las mesas temáticas estará condicionada a la invitación que deberá remitir la secretaría técnica del comité, estas mesas temáticas deberán ser afines y estar en concordancia con los subsistemas definidos por el Plan Nacional de Desarrollo vigente, a la vista del artículo 4 de la Ley 160 de 1994, modificado por el artículo 52 de la Ley 2294 de 2023.

PARÁGRAFO 2: La secretaría técnica del Comité Departamental de Desarrollo Rural y Reforma Agraria del departamento podrá invitar a representantes de la cooperación internacional, comunidad académica, representantes de la sociedad civil distintos a los delegados designados por las comunidades rurales, agremiaciones u organizaciones sectoriales y sociales que estime conveniente, de acuerdo con los asuntos específicos a tratar, quienes participarán con voz, pero sin voto.

PARÁGRAFO 3: Período de designación y elección: Los integrantes del Comité Departamental de Desarrollo Rural y Reforma Agraria serán designados y elegidos para un período de dos (2) años.

ARTÍCULO 5.- Proceso de selección de los representantes de las organizaciones campesinas productoras, mujeres y jóvenes rurales, y campesinos no asociados:

La Agencia Nacional de Tierras y la Agencia de Desarrollo Rural, a través de la Unidad de Gestión Territorial y de la Unidad Técnica Territorial respectivamente, adelantarán una convocatoria departamental dirigida a la totalidad de asociaciones campesinas productoras del departamento; en el caso de organizaciones de segundo grado, se debe tener en cuenta lo establecido en la Ley 2219 de 2022, esto es, asociaciones departamentales o regionales, constituidas por no menos de diez (10) asociaciones de primer grado (artículo 3 ibidem).

Así mismo, estas entidades, de manera coordinada, deberán diseñar la metodología de participación con el fin de realizar un único evento, que tenga por objeto la selección de los representantes de las organizaciones campesinas productoras, mujeres rurales, jóvenes rurales y campesinos no asociados, que harán parte del respectivo Comité Departamental de Desarrollo Rural y Reforma Agraria.

PARÁGRAFO: La Agencia Nacional de Tierras y la Agencia de Desarrollo Rural deberá adelantar este ejercicio participativo y de selección de representantes, una



Departamento de Boyacá
Gobernación
DECRETO NÚMERO 0046 DE
(13 ENE 2025)

"Por el cual se Formaliza y Conformar el Comité Departamental de Desarrollo Rural y Reforma Agraria de Boyacá"

vez emitido el respectivo acto administrativo de creación del Comité Departamental de Desarrollo Rural y Reforma Agraria.

ARTÍCULO 6.- Funciones: Son funciones del Comité Departamental de Desarrollo Rural y Reforma Agraria del Departamento de Boyacá, las siguientes:

1. Articular con las instituciones públicas, privadas y comunidad rural, de tal manera, que se impulse y se coordinen las acciones para identificar necesidades y formular las políticas, planes, programas y acciones relacionadas en materia de Reforma Agraria, Desarrollo Rural y Reforma Rural Integral en el departamento.
2. Impulsar la asistencia técnica a los municipios en el marco de las políticas, planes, programas y acciones relacionadas en materia de Reforma Agraria, Desarrollo Rural y Reforma Rural Integral.
3. Propender por el cumplimiento de los compromisos adquiridos en las mesas temáticas.
4. Articular las políticas públicas que faciliten la ejecución de las políticas, planes, programas y acciones relacionadas en materia de Reforma Agraria, Desarrollo Rural y Reforma Rural Integral en el departamento.
5. Coordinar la implementación de mesas temáticas específicas que resulten de las necesidades identificadas en los territorios rurales que conforman el departamento.
6. Apoyar la implementación de políticas y proyectos de tierras que puedan tener impacto integral en el municipio, tanto en suelo urbano como rural, con miras a generar inversión y desarrollo rural.
7. Intervenir en los programas especiales que cree el gobierno nacional para la reforma agraria de conformidad con la reglamentación que para el efecto se expida.

ARTÍCULO 7.- SECRETARÍA TÉCNICA: La secretaría técnica del comité departamental será ejercida por el Coordinador de la Unidad de Gestión Territorial de Boyacá de la Agencia Nacional de Tierras, o quien haga sus veces, quien velará por su correcto desarrollo.

ARTÍCULO 8.- FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA: Son funciones de la Secretaría Técnica las siguientes:



Departamento de Boyacá
Gobernación
DECRETO NÚMERO - 0046 DE
(13 ENE 2025)

"Por el cual se Formaliza y Conformar el Comité Departamental de Desarrollo Rural y Reforma Agraria de Boyacá"

1. Convocar a los miembros del Comité Departamental de Desarrollo Rural y Reforma Agraria de Boyacá invitados, por escrito o medio electrónico. La convocatoria debe incluir el orden del día a desarrollar.
2. Coordinar con las instituciones los temas a desarrollar en el orden del día.
3. Preparar y moderar el desarrollo del Comité Departamental de Desarrollo Rural y Reforma Agraria.
4. Elaborar las actas de cada reunión celebrada, máximo 10 días hábiles posteriores a la sesión realizada, junto con el listado de asistencia.
5. Suscribir las actas y/o cualquier otro documento que se produzca en desarrollo de las reuniones y velar por su registro sistematizado, custodia y archivo.
6. Elaborar el reglamento de funcionamiento del Comité Departamental de Desarrollo Rural y Reforma Agraria.
7. Coordinar la preparación del Plan de Acción Anual y someterlo a la aprobación.
8. Hacer seguimiento al cumplimiento del Plan de Acción del Comité Departamental de Desarrollo Rural y Reforma Agraria.
9. Prestar asesoría técnica y apoyo al Comité Departamental de Desarrollo Rural y Reforma Agraria.
10. Informar al señor Gobernador, al Defensor del Pueblo, al Procurador Regional o al Contralor General en sus diferentes niveles territoriales sobre el incumplimiento a los compromisos del Comité Departamental de Desarrollo Rural y Reforma Agraria, las irregularidades que se evidencien o por la reiterada ausencia de los funcionarios o entidades integrantes del Comité.
11. Hacer los requerimientos a los funcionarios o entidades integrantes del Comité Departamental de Desarrollo Rural y Reforma Agraria, cuando incumplan los compromisos o por la inobservancia a sus deberes consagrados en la ley o normas concordantes.
12. Las demás que le asigne el señor Gobernador y que guarden relación con el Comité Departamental de Desarrollo Rural y Reforma Agraria.

ARTÍCULO 9.- MESAS TEMÁTICAS: Los miembros del Comité podrán programar y desarrollar mesas temáticas, ya sea con entidades competentes en materias



Departamento de Boyacá
Gobernación
DECRETO NÚMERO -0046 **DE**
(13 ENE 2025)

"Por el cual se Formaliza y Conformar el Comité Departamental de Desarrollo Rural y Reforma Agraria de Boyacá"

especializadas que requieran de una profundización, socialización, aclaración u orientación para la toma de decisiones, o incluso con representantes de la cooperación internacional, comunidad académica, representantes de la sociedad civil u otros delegados designados por las comunidades rurales, agremiaciones u organizaciones sectoriales y sociales, que estime conveniente para la concertación de temáticas específicas.

ARTÍCULO 10.- ASISTENCIA: La asistencia a las reuniones que se convoquen será de carácter obligatorio para todas las entidades que conforman el Comité Departamental de Desarrollo Rural y Reforma Agraria de Boyacá; todos los integrantes e invitados podrán delegar a un funcionario competente ya sea del nivel directivo o profesional de planta, que esté completamente informado sobre los procesos y compromisos que se aborden desde el Comité, cuya delegación podrá ser permanente, siendo además facultado para asistir a las Mesas Temáticas que se conformen y reuniones programadas, y deberá contar con poder de decisión. La delegación se deberá hacer por escrito, indicando el nombre del funcionario, cargo, dirección de correspondencia, correo electrónico, y teléfonos de contacto. La comunicación se remitirá a la Secretaría Técnica del Comité Departamental de Desarrollo Rural y Reforma Agraria.

PARÁGRAFO 1: La inasistencia reiterada del titular o su delegado a más de tres (3) reuniones consecutivas sin justa causa, presumirá el retiro de este, por lo que el Comité Departamental de Desarrollo Rural y Reforma Agraria, procederá a informar al señor Gobernador o al director de la Entidad correspondiente para la toma de las decisiones pertinentes y podrá solicitar la designación de un nuevo representante y el reporte a los entes de control para el inicio del respectivo proceso disciplinario.

La justificación de inasistencia deberá ser enviada a la Secretaría Técnica del Comité Departamental de Desarrollo Rural y Reforma Agraria, con una anticipación no menor a tres (3) días hábiles, salvo fuerza mayor o caso fortuito, en cuyo caso la justificación de la inasistencia se recibirá posterior a la realización de la reunión.

ARTÍCULO 11.- PERIODICIDAD DEL COMITÉ: El Comité Departamental de Desarrollo Rural y Reforma Agraria de Boyacá se reunirá de forma ordinaria o extraordinaria según las necesidades de los temas a tratar, según se indica a continuación:

1. Ordinarias: Las cuales se efectuarán cada tres (3) meses.



Departamento de Boyacá
Gobernación

DECRETO NÚMERO-0046 DE
(13 ENE 2025)

"Por el cual se Formaliza y Conformar el Comité Departamental de Desarrollo Rural y Reforma Agraria de Boyacá"

2. Extraordinarias: Por necesidad según requerimientos urgentes o cuando se amenace la vida o sea expuesta en riesgo la comunidad o los procesos.

ARTÍCULO 12.- CONVOCATORIA Y CITACIÓN AL COMITÉ: Toda convocatoria para la celebración de reuniones ordinarias del Comité Departamental de Desarrollo Rural y Reforma Agraria, se realizará a través de la Secretaría Técnica, por medio escrito y/o comunicación a los correos electrónicos de los cuales se tenga registro, con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles a su realización. Para ello, la Secretaría Técnica deberá conformar un directorio de miembros y participantes el cual deberá ser actualizado con la periodicidad necesaria.

La Secretaría Técnica establecerá la agenda a desarrollar, además de programar las fechas e invitaciones a las entidades participantes. Dentro de la agenda a desarrollar será obligatorio dar lectura del orden del día, leer el acta y/o los compromisos de la sesión anterior y posteriormente se procederá a desarrollar la sesión convocada.

PARÁGRAFO: Toda convocatoria para la celebración del Comité Departamental de Desarrollo Rural y Reforma Agraria de carácter extraordinario, se podrá hacer por solicitud formal de alguna de los integrantes que hacen parte de este, aclarando el objetivo, los temas a tratar y previa concertación con quien ejerza la Secretaría Técnica de la Mesa.

Las convocatorias para las reuniones extraordinarias se harán con una anticipación de tres (3) días hábiles a su realización, salvo por que por razones que pongan en peligro la vida y/o la seguridad de la comunidad o de los procesos se deba citar con carácter inmediato.

ARTÍCULO 13.- LUGAR, FECHA Y HORA DE LAS REUNIONES: Las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité Departamental de Desarrollo Rural y Reforma Agraria de Boyacá, que se definan, se realizarán en la fecha, lugar y hora fijados por la Secretaría Técnica.

ARTÍCULO 14.- CONCLUSIONES: Las conclusiones del Comité Departamental de Desarrollo Rural y Reforma Agraria, serán consignadas en actas debidamente formalizadas con las firmas del presidente y secretario técnico y remitidos a la autoridad de vigilancia competente.

ARTÍCULO 15.- QUÓRUM Y DELIBERACIONES: El Comité Departamental de Desarrollo Rural y Reforma Agraria de Boyacá, podrá reunirse, deliberar y decidir



Departamento de Boyacá
Gobernación
DECRETO NÚMERO 0046 DE
(13 ENE 2025)

"Por el cual se Formaliza y Conformar el Comité Departamental de Desarrollo Rural y Reforma Agraria de Boyacá"

con la asistencia de sus integrantes o participantes y para ello existirán tres tipos de quóruns:

1. QUORUM DELIBERATORIO: Espacio mediante el cual se deliberará con el número de miembros asistentes.

2. QUORUM DECISORIO ORDINARIO: Corresponde a las decisiones que adopten por lo menos la mitad más uno de los integrantes del Comité.

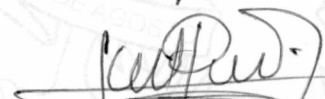
ARTÍCULO 16.- VIGENCIA: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

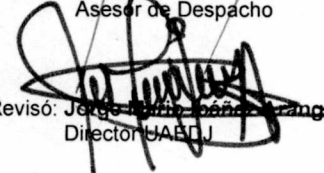
Dado en Tunja, a

13 ENE 2025


CARLOS ANDRÉS AMAYA RODRÍGUEZ
Gobernador de Boyacá


LADY CATHERINE PIZA MONTENEGRO
Secretaria de Agricultura


Elaboró: Jennyther Milena Lasprilla Becerra
Asesor de Despacho


Revisó: Jorge Luis Páez
Director UABOJ